

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)**  
**EXPEDIENTE: 245/2020.**

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia y la falta, deficiencia, insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00328820**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día veintidós de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00328820, en la cual requirió lo siguiente:

**“EL GOBERNADOR INFORMÓ QUE ADQUIRIÓ 6 DRONES DE ALTA TECNOLOGÍA Y UN AVIÓN ESPECIALIZADO PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE YUCATÁN, POR ELLO QUIERO LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES QUE DEN CUENTA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN INSTRUMENTADO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHOS EJEMPLARES, LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNIDAD, TANTO DE LOS DRONES COMO DEL AVIÓN, COSTO UNITARIO, FACTURAS, CONTRATOS, PROVEEDOR.”**

**SEGUNDO.** - El día siete de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en uso de las atribuciones conferidas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a mi cargo, me permito señalar lo siguiente:

Que del análisis y en aras de la transparencia, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría a mi cargo, así como en las Direcciones que la conforman y no se encontró la información relativa a la solicitud.

Asimismo, me permito informarle que lo solicitado, no es materia de la Subsecretaría de Adquisiciones, por lo que no contamos con la información requerida.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por contestada dicha solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**I.O.J. JORGE ALBERTO ESPINOSA ATOCHE**  
**SUBSECRETARIO DE ADQUISICIONES**

C.c.p.- EXPEDIENTE

precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“LA RESPUESTA ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; ADEMÁS...SI CUENTAN CON FACULTADES PARA TENER COPIAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”**

**CUARTO.** - Por auto emitido el doce de febrero del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó al particular a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó por cédula el veintiuno del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha catorce de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SAF/DTCA/0089/2020 de fecha cinco de febrero del presente año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna con motivo de los alegatos, se declaró precluido

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de julio del año en curso se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el veinticuatro del propio mes y año a través del correo electrónico.

**NOVENO.-** Por auto de fecha once de agosto de dos mil veinte en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)**  
**EXPEDIENTE: 245/2020.**

**CUARTO.** - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:

**“LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES QUE DEN CUENTA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN INSTRUMENTADO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS 6 DRONES DE ALTA TECNOLOGÍA Y UN AVIÓN ESPECIALIZADO PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE YUCATÁN, LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNIDAD, TANTO DE LOS DRONES COMO DEL AVIÓN, COSTO UNITARIO, FACTURAS, CONTRATOS Y PROVEEDOR.”**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de febrero de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a juicio del particular a declararse incompetente y a no, fundamentar y/o motivar adecuadamente su respuesta; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día once de febrero del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones III y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)**  
**EXPEDIENTE: 245/2020.**

funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.** – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;
  - II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;
  - III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;
  - IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;
- ...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO XII  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 186.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 249.- AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 245/2020.

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA: EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON ATRIBUCIONES LEGALES AUTORIZAN EL PAGO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. DEPENDENCIAS: LAS DEPENDENCIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

XVII. EJECUTORES DE GASTO: LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

LXV. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 5. EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORAS DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

...

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 161.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES DE GASTO LA CONFIABILIDAD DE LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN LA CONTABILIDAD.

..."

Finalmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY ESTABLECE, EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS Y LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, ASÍ COMO, EN SU CASO, A LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 10.- EN LA PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ESTIMAR Y PROYECTAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASÍ COMO AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 12.- LA DIRECCIÓN, PREVIO ACUERDO CON LA SECRETARÍA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ DETERMINAR LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO, CUYA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN...

APROVECHANDO LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD.  
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentran la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** a través de la **Dirección General de Administración**, le corresponde: ejercer el presupuesto autorizado para la Secretaría; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él, y llevar la contabilidad general de la Secretaría por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente.
- Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, es la norma que se encarga de normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera.
- Que las Unidades de Administración de las Dependencias del Gobierno estatal, entre ellas la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, son los órganos ejecutores de gasto.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para poseerle en sus archivos resulta ser la **Secretaría de Seguridad Pública**, quien dentro de su estructura orgánica cuenta con la **Dirección General de Administración**, quien es la encargada de ejercer el presupuesto autorizado para la Secretaría; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él, y llevar la contabilidad general de la Secretaría por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del proceder del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha siete de febrero de dos mil veinte, a través de la cual la autoridad dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en uso de las atribuciones conferidas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a mi cargo, me permito señalar lo siguiente:

Que del análisis y en aras de la transparencia, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría a mi cargo, así como en las Direcciones que la conforman y no se encontró la información relativa a la solicitud.

Asimismo, me permito informarle que lo solicitado, no es materia de la Subsecretaría de Adquisiciones, por lo que no contamos con la información requerida.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por contestada dicha solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



I.O.I. JORGE ALBERTO ESPINOSA ATOCHE

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

“LA RESPUESTA ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; ADEMÁS...SI CUENTAN CON FACULTADES PARA TENER COPIAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

Posteriormente la autoridad al presentar alegatos en fecha cinco de marzo de dos mil veinte ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo a través del oficio número SAF/DTCA/0089/2020 de fecha cinco de febrero del año en curso, se advierte que el Sujeto Obligado reiteró lo establecido en su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, en el presente segmento se valorará el proceder de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Para ello, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”**

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

Por tanto, del estudio efectuado a la respuesta en cuestión, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas no resulta competente para poseer en sus archivos la información solicitada, pues de conformidad al artículo 40 del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;*
- II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado;*
- III.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal;*
- IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado;*

Así también, el numeral 186 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé que para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría de Seguridad Pública contará con la siguiente estructura:

“ ...  
VI. Dirección General de Administración:  
... ”

Por su parte el ordinal 249, refiere lo siguiente:

*Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

*ordenamientos y principios aplicables;*

...

*XIX. Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él;*

*XX. Llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente;*

Finalmente, en cuanto a la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte con la normatividad que la autoridad hace referencia en su respuesta que contrario a lo manifestado como agravio por el particular, el proceder del Sujeto Obligado sí se encuentra debidamente fundado y motivado, pues expresó con precisión los preceptos legales aplicables a su incompetencia, siendo estos, así como hizo énfasis de las circunstancias y razones por las cuales no resulta competente la Secretaría de Administración y Finanzas para poseer la información solicitada.

Con todo lo expuesto, se puede concluir que la Secretaría de Administración y Finanzas al declararse incompetente para poseer la información solicitada y orientar al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública, se desprende que su proceder sí resulta ajustado a derecho, y en consecuencia el agravio hecho valer por el ciudadano resulta infundado.

**SÉPTIMO.** – No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio número SAF/DTCA/0089/2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, en cuanto a solicitar al Pleno de este Organismo Autónomo la confirmación de la presente definitiva.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien indicarle que el sentido de la presente definitiva es precisamente la confirmación de la conducta de la autoridad, tal y como quedó establecido en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)  
EXPEDIENTE: 245/2020.

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

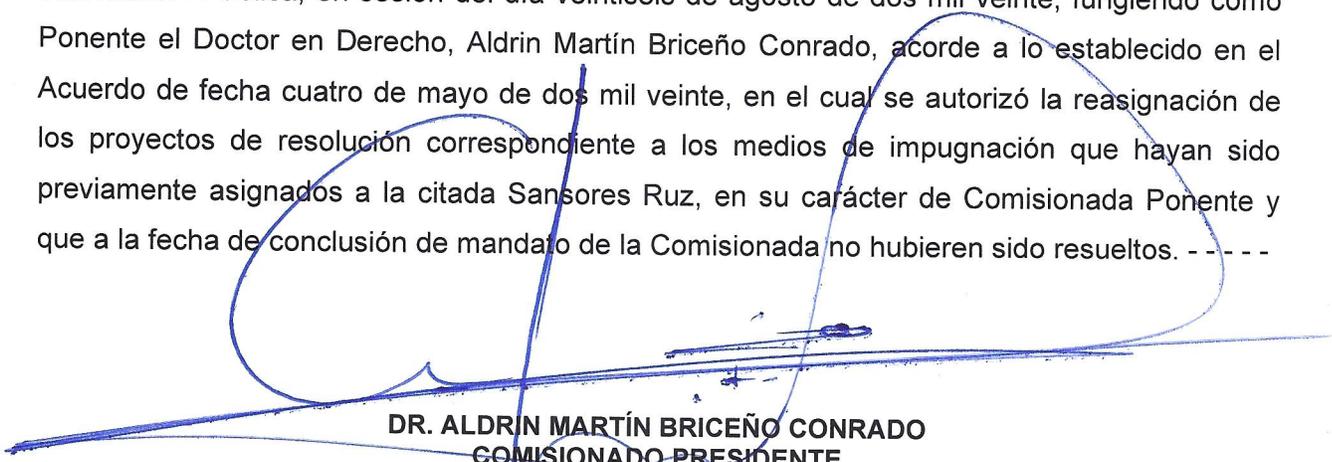
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y toma protesta en términos

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)**  
**EXPEDIENTE: 245/2020.**

información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - - -



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**